

REGLAMENTO
PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO
DEL
COLEJIO DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA
DEL
REINO DE NAVARRA.

AÑO



DE 1829.

PAMPLONA IMPRENTA DE JAVIER GOYENECHE.

REGLAMENTO
PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO

DEL

COLEJO DE MEDICINA, CIRUJIA Y FARMACIA

DEL

REINO DE NAVARRA.

PAMPLONA IMPRENTA DE JAVIER GOYENECHÉ.

REGLAMENTO

Dispuesto por la Ilustrísima Diputacion con intervencion de los Catedráticos Don Jaime Salvá , y Don Cipriano María Uribarri para el régimen y gobierno del Colejio de Medicina , Cirujía y Farmácia establecido por las Córtes de los años de 1828 y 29.

CAPITULO I.º

De la Ilustrísima Diputacion.

ARTICULO I.º La proteccion del Colejio corresponde á las Córtes y por su delegacion á la Ilustrísima Diputacion del Reino, la cual tendrá asociado en este encargo al Protomedico actual mientras conserve su destino con arreglo á la Ley.

2. Este cuerpo Protector celará y hará cumplir á la letra toda lo que espresa este reglamento.

3. Será tambien atribucion del Protector defender y conservar ilesos los derechos y prerrogativas del Colejio, de los Catedráticos como tales, y de los dependientes del establecimiento.

4. Si la Ilustrísima Diputacion en el transcurso del tiempo juzgare que conviene variar, modificar ó reformar algun artículo de este reglamento, lo hará con intervencion de los Catedráticos.

5. El Colejio podrá proponer las mejoras ó variaciones que considere útiles, y la Ilustrísima Diputacion las tomará en consideracion.

6. La Ilustrísima Diputacion despachará con su firma y sello, los diplomas, títulos, nombramientos, y demas que le incumbe por la Ley y el presente reglamento.

7. La Ilustrísima Diputacion, ó las Córtes si estuvieren reunidas, nombrarán los Catedráticos entre los aprobados por los censores, y para que pueda hacerse con mas acierto, se presentarán las censuras con clasificacion del mérito de cada candidato.

(2)

8. La Ilustrísima Diputacion distribuirá anualmente dos premios á los alumnos mas sobresalientes que hayan concluido su carrera, alternando un año entre los Médicos y Cirujanos médicos, y el otro entre los Farmacéuticos y Cirujanos romanistas.

9. La Ilustrísima Diputacion proveerá al Colejio de todos los instrumentos, máquinas, libros y demas enseres, adelantando los fondos que la misma crea necesarios con calidad de réintegro de los del Colejio cuando estos lo permitan.

10. La Ilustrísima Diputacion hará que se abra un sello para el Colejio con las armas del Reino, y una inscripcion que diga: "Real Colejio de Medicina, Cirujía, y Farmácia del Reino de Navarra."

11. Cuando las circunstancias lo permitan, se establecerá un jardin botánico para la mas completa instruccion de los alumnos de Farmácia.

CAPÍTULO 2.º

Del Colejio.

ARTICULO I.º El Colejio se compodrá de cinco Catedráticos con arreglo á la Ley.

2. El Catedrático mas antiguo, será el Director, y en sus ausencias y enfermedades, le substituirá el inmediato, siguiendose este mismo orden de substitucion por antigüedad cuando por cualquiera motivo faltaren los primeros.

3. El Colejio celebrará Juntas de Catedráticos para su Gobierno interior, distribucion y arreglo de la enseñanza, correspondencias, y demás necesario á su decoro, y al progreso de los estudios.

4. Solo el Colejio por resolucion de la mayoría, podrá representar á las Córtes ó á la Ilustrísima Diputacion; pero lo podrá hacer un Catedrático por separado, previniendo que se ha dirigido antes al Colejio y no se ha admitido su instancia.

5. El Director firmará con el Secretario las representaciones y oficios y demas papeles que hayan de estenderse por resolucion del Colejio.

6. El Director celará á los Catedráticos en el cumplimiento de sus deberes, enseñanza de sus respectivas asignaturas, decoro en las Juntas y conferencias, cursos escolares, disciplina y policía del Colejio.

7. El Director presidirá á los Catedráticos, convocará á Juntas, cuidará del

(3)

orden en las escuelas y asistencia de los alumnos, prevendrá y reprehenderá con prudencia y reservadamente á los Catedráticos si no cumplen con sus obligaciones, llamará al orden, impondrá silencio en las Juntas literarias si se traspasan los límites de la moderacion, y tanto los Catedráticos como los alumnos deberán obedecerle.

8. El Colejio tendrá el mismo tratamiento que los demas Colejios Reales.

9. El Director será respetado de todos los Catedráticos y dependientes, debiendo celar bajo su responsabilidad, el desempeño de las obligaciones respectivas á cada individuo. Por tanto tendrá facultad para reprehender y corregir las faltas y abusos que notare, con la prudencia que deberá caracterizarle; y si esta dulce medida, que siempre deberá tomarse reservadamente para con los Catedráticos, no produjere el correspondiente efecto, dará parte á la Junta del Colejio que reconvendrá al culpado por su falta, y si á pesar de esta diligencia perseverase en la misma, podrá suspenderlo del empleo dando inmediatamente aviso á la Ilustrísima Diputacion para que tome las demás providencias que le parezcan oportunas , que podrán estenderse hasta la separacion para siempre del destino.

10. Si la Ilustrísima Diputacion tuviese queja ó llegase por otro medio á su noticia que el Director falta á sus deberes en esa representacion ó como Catedrático, tomará los informes reservados que crea convenientes para la averiguacion del hecho, y resultando cierto, lo corregirá segun su prudencia le dictare, y en caso de no enmendarse y ser la falta como Director, podrá suspenderlo por un mes de ese encargo, y continuará en el desempeño de la Cátedra; pasado aquel volverá á la Direccion; pero si reincidiese, tomará la misma Ilustrísima Diputacion las providencias que le parezcan oportunas que podrán estenderse hasta separarlo para siempre del destino. Si la falta fuese como Catedrático, lo corregirá también la Ilustrísima Diputacion en los mismos términos, y en caso de no enmendarse, lo suspenderá por igual tiempo de la Cátedra y Direccion, y si tampoco produce efecto esta demostracion, acordará lo que crea mas conveniente hasta la privacion absoluta.

11. El Catedrático mas moderno será Secretario del Colejio y el penúltimo Bibliotecario.

12. El Secretario tendrá un libro de actas, otro de exámenes, un registro de los alumnos y sus cursos.

13. Habrá un escribiente para ayudar al Secretario que, será Discipulo del Co-

(4)

lejo y percibirá ciento veinte reales vellon mensuales pagados de los fondos del mismo.

14. Estarán á cargo del Secretario todos los papeles, y será de su obligacion estender las representaciones, oficios, certificaciones , y demas documentos, instruir todos los expedientes que hayan de tratarse en la Junta, y cumplir con lo demas que se le encarga en este reglamento.

15. El Secretario no podrá dar copia ni prestar papel alguno, sin permiso del Director.

16. Por cada certificacion que diere el Secretario, se exigirán doce reales vellon aplicados á los fondos del Colejio.

17. El Bibliotecario tendrá á su cargo la Biblioteca del Colejio que permanecerá abierta de nueve á doce, en los dias de enseñanza, y en ella tendrán entrada los alumnos y los Profesores aunque no sean Catedráticos.

18. Nadie podrá sacar libro alguno de la Biblioteca, escepto los Catedráticos, y estos por corto tiempo y con permiso del Director.

19. Al Bibliotecario le ayudará en su encargo un discípulo nombrado por el Colejio, que tomará el nombre de segundo Bibliotecario.

20. Las votaciones se harán por medio de bolas blancas y negras , que recogerá el Portero, y entregará al Secretario para que publique el resultado de la votacion.

21. En caso de empate, se repetirá la votacion , y si todavia hay paridad, decidirá la suerte.

22. Habrá un Portero nombrado por el Colejio y encargado de su custodia, aseo, asistencia diaria y de llevar los oficios papeles, recados y cumplir con lo demás propio de su destino, cuya dotacion no podrá pasar de ocho reales vellon diarios pagados de los fondos del Colejio.

23. Todos los Juéves que no sean festivos durante el curso, habrá Juntas literarias donde un Catedrático leerá una memoria, cuyo objeto será de su eleccion , y sobre un punto teórico ó práctico.

24. El Jueves siguiente el Catedrático á quien tocare por turno, presentará un extracto de la memoria leida y pondrá á continuacion su dictámen. En seguida los demas Catedráticos empezando por el mas moderno, harán observaciones.

25. El autor de la memoria leida solo podrá pedir la palabra, y se le concederá en el caso en que se le supongan hechos ó doctrinas que no haya vertido.

(5)

26. A estos actos deberán asistir todos los discípulos de segundo año arriba, y además podrá concurrir toda persona decente.

27. Se admitirán las memorias de Literatos, concernientes á la facultad aunque no sean Catedráticos ni Profesores, y se discutirán del modo que queda referido.

28. Los Catedráticos no podrán en estos actos literarios hablar sino dos veces para no alargar las discusiones ni hacerlas dejenerar en disputas inútiles.

29. Estas memorias y extractos, quedarán archivados en la Secretaría del Colejio.

30. Todos los Catedráticos tendrán que asistir á los exámenes generales que se harán al fin de cada año escolástico.

31. En los exámenes de revalida, solo concurrirán tres Catedráticos alternando entre si.

32. En la revalida de Farmácia, deberá asistir precisamente el Catedrático de esta asignatura, aun cuando no le toque por turno.

33. Cada Catedrático percibirá por los exámenes de revalida, veinte reales vellon.

CAPÍTULO 3.º

De la enseñanza en las Cátedras

Artículo I.º De los Catedráticos uno enseñará: Medicina Teórica y práctica: Otro Anatomía, enfermedades de huesos , higiene, bendajes, y Cirujía legal ó forense: Otro fisiología patología general, partos enfermedades de mugeres y niños: Otro operaciones afectos esternos, y clínica esterna y mixta: Otro elementos de historia natural aplicados á la ciencia de curar y de química y farmácia práctica.

2. El Director asignará en adelante los tratados de Medicina legal, enfermedades venéreas é historia de la Medicina, á aquellos Catedráticos que la esperiencia haga ver están menos cargados.

3. El Director oyendo al Colejio, determinará las obras que hayan de seguirse como elementales en los cursos, cuidando sean las que estén escritas con mejor método y mas al corriente de los progresos del día, é impresas con la licencia competente.

4. El Catedrático de Medicina explicará en cada curso cinco meses de Teórica, y cuatro de práctica. Los de Anatomía y Fisiología, repetirán estos tratados todos los años.

(6)

5. Cada Catedrático en su respectiva asignatura, enseñará Anatomía patológica.

6. Ningun Catedrático podrá variar su asignatura á menos que no se convenga con otro y lo apruebe el Colejio como mas útil á la enseñanza.

7. La enseñanza de cada Cátedra, durará al menos una hora todos los dias.

8. El Director al principio de cada curso, señalará las horas de cada Cátedra, y se publicará en las puertas del Colejio para inteligencia de los alumnos.

9. Los cursos se abrirán el día dos de Octubre, y finalizarán el último de Junio.

10. Todos los años á la apertura del curso y alternando entre si, leerá uno de los Catedráticos una oracion inaugural en idioma castellano sobre un punto general ó particular de la facultad.

11. Habrá vacaciones desde la vigilia de Navidad , hasta el dos de Enero, Lunes y Mártes de Carnestolendas, Miércoles de Ceniza, y la semana Santa.

12. Por ningun pretexto podrá ausentarse ningun Catedrático durante el curso á no ser por causas urgentísimas, en cuya vista, le dará permiso el Director poniendolo en noticia de la Ilustrísima Diputacion.

13. En tiempo de vacaciones, y no estando de servicio, podrán ausentarse los Catedráticos sin otra formalidad que hacerlo saber al Director y este á la Ilustrísima Diputacion. Pero el Director cuidará que no falte Tribunal de revalida, y al efecto podrá impedir estar ausentes de la capital á un tiempo mas de dos Catedráticos. Mas si habiendo un Catedrático fuera solicitasen salir otros dos, será preferido el mas antiguo de ellos; pero al año siguiente, se tendrá consideracion para que puedan salir los que quedaron en la Ciudad.

14. El Catedrático de Anatomía y el de Farmácia, tendrán cada uno un Ayudante de entre los alumnos sobresalientes con la dotacion anual de dos mil reales vellon cada uno.

15. Estos Ayudantes obtendrán sus plazas por oposicion. Al efecto se fijarán carteles y un término prudente.

16. Los actos del de Anatomía serán dos; el primero consistirá en preparar y demostrar una leccion de anatomía en el cadáver, á eleccion de los Catedráticos; y el segundo en responder á las preguntas que le hagan dos Catedráticos por suerte entre los de Medicina y Cirujía un cuarto de hora cada uno.

(7)

17. Los actos del de Farmácia serán también dos. En el primero preparará un producto químico, cuya manipulacion demostrará, y en el segundo deberá responder á las preguntas que le harán el Catedrático de Farmácia, y otro designado por la suerte un cuarto de hora cada uno.

18. Concluidos estos actos, el Colejio nombrará al mas digno.

19. El Ayudante de Anatomía deberá tener repaso con los discípulos de primero y segundo año, y el de Farmácia asistir al laboratorio y dar repaso á los discípulos de su facultad, y ademas tendrán la obligacion de substituir á los Catedráticos en ausencias y enfermedades y si algun Catedrático fuese suspendido, le substituirán igualmente , perciviendo en este caso la mitad del sueldo que aquel disfrutase, y la otra mitad se aplicará al fondo del Colejio.

20. A estas plazas podrán obter los discípulos de cualquier año, y continuar con ellas aun despues de examinados.

21. La Ilustrísima Diputacion encargará muy particularmente á la autoridad á quien corresponda, que se entreguen al anfiteatro los cadáveres que se pidan para que la enseñanza no sufra retraso.

22. Cada Catedrático hará un inventario de los instrumentos propios de su asignatura, los que deberá conservar bajo llave y su responsabilidad, y para que esta pueda hacerse efectiva, se recibirá el inventario con asistencia del Secretario y del Director que recogerán una copia para conservarla en la secretaría, y cada año se cotejarán los inventarios, y si resulta alguna falta, se avisará por el Director á la Ilustrísima Diputacion que podrá exigir la reposicion de lo que falte.

23. Los alumnos de Medicina, cursarán cinco años. En los tres primeros estudiarán anatomía, fisiología, patología general higiene y afectos esternos : En los dos últimos, Medicina Teórica y práctica asistiendo ademas á la Cátedra de farmácia.

24. Los de Cirujía médica, estudiarán cinco años y en ellos todas las materias asignadas á las tres Cátedras de Cirujía, asistiendo en el cuarto y quinto á la Cátedra de farmácia.

25. Los Cirujanos romancistas, estudiarán cuatro años, y en ellos todas las materias que los Cirujanos médicos, escepto los afectos mixtos. Tambien asistirán en el cuarto año á la Cátedra de farmácia.

26. Los alumnos de Farmácia estudiarán dos años, y en ellos elementos de historia natural aplicados á la ciencia de curar, elementos de química y Farmácia práctica.

(8)

27. El que siendo Médico quisiera recibirse de Cirujano -médico, deberá estudiar dos años de Cirujía-médica y clínica, y el que siendo Cirujano-médico quisiera recibirse de Médico, debe estudiar dos años de Medicina, y clinica médica.

28. Todos los alumnos de Medicina y Cirujía, asistirán desde el tercer año á las visitas y curaciones del hospital.

29. Los alumnos tendrán que dar sus nombres antes de principiar el curso, y presentarse para el día dos de Octubre; y solo en el caso de acreditar que han tenido justas causas que se lo han impedido, se les esperará hasta el día quince, pasado el cual de ninguna manera podrán ganar curso.

30. Los que aspiren á Médicos ó Cirujanos-médicos, deberán antes de empezar los estudios presentar el título de Br. en filosofía, obtenido en alguna de las Universidades, ó Reales Colegios , y si no tuviesen este requisito, podrán tomarle en este Colegio dentro de los cuatro primeros meses despues de matriculados, y al efecto deberán presentar certificación de haber ganado los cursos correspondientes.

31. Los Cirujanos romancistas, deberán saber leer y escribir correctamente, y lengua castella.

32. Los Farmacéuticos, deberan presentar un certificado de haber estudiado y concluido la gramática latina para ser admitidos.

33. Todos los alumnos de cualquiera clase, deberán presentar su fé de Bautismo por la que conste tener diez y seis años cumplidos, y una informacion de limpieza de sangre.

34. La asistencia á las Cátedras, debe ser todos los días, y á las horas señaladas. El alumno que falte quince veces, á no ser por enfermedad , perderá el curso.

35. Si los alumnos no guardaren el debido respeto á los Catedráticos, estos podrán hacerlos salir del aula, y si la falta fuere grave, podrán ser hechados durante el curso, lo que se resolverá en Junta de Catedráticos.

36. Concluido el año escolar, se celebrarán exámenes generales, y se formará un estado, en el que conste el mérito de cada uno por las notas de *sobresaliente, bueno, mediano y reprobado*.

37. El que sacare esta última, perderá el curso, y si fuere por dos años seguidos, quedará privado de continuar la carrera.

38. Cada alumno pagará, al tiempo de matricularse, cuarenta reales vellon para los fondos del Colegio.

(9)

39. Habrá dos sirvientes nombrados por el Colejio que entren y saquen los cadáveres y cuiden de la limpieza del anfiteatro y laboratorio, y por cuyo trabajo se les dará cuarenta reales vellon mensuales, la temporada que fueren empleados.

CAPITULO 4º

De los exámenes y grados.

ARTÍCULO. I.º Todos los alumnos concluidos sus estudios podrán revalidarse en su respectiva facultad, excepto los de farmácia, que deberán acreditar haber practicado dos años ademas de los dos de teórica posteriormente á esta, á no ser que hayan ganado los cuatro cursos en el Colejio.

2. Para los Cirujanos romancistas habrá un exámen teórico y otro práctico. El primero consistirá en responder á las preguntas que cada Catedrático hara por espacio de veinte minutos de las materias que quisiere; el segundo en mandar hacer al examinando la descripción de una enfermedad, formar el diagnóstico pronóstico y establecer el plan curativo. Al efecto una hora antes le señalará el Catedrático mas moderno un enfermo de las salas del hospital. Concluidos estos actos se le hará operar en el cadáver y dar razon de los instrumentos de Cirujía que se le presentaren.

3. Los Cirujanos médicos sufrirán un exámen igual al prevenido en el artículo anterior y ademas de afectos mixtos.

4. Los Médicos deberán tambien sufrir dos exámenes, uno de teórica en latin, y otro de práctica en castellano. En el primero le preguntarán los Catedráticos en latin de las materias que les parezca veinte minutos cada uno. En el segundo le harán esponder la historia de una enfermedad interna con su diagnóstico y tratamiento, á cuyo efecto le señalará un enfermo el Catedrático de Medicina una hora antes de entrar á exámen: y en seguida deberá satisfacer á las preguntas que se le hagan sobre el caso práctico que podrán ser extensivas á otros puntos mientras no pasen de veinte minutos por cada uno de los Catedráticos.

5. En farmácia el exámen será igualmente teórico y práctico. El primero consistirá en responder á las preguntas de los examinadores por el espacio de veinte minutos cada uno; y el segundo en preparar en el laboratorio del Colejio dos operaciones designadas por el Catedrático de farmácia, y concluidas deberá el alumno dar razon del procedimiento empleado, y responderá á las preguntas de práctica que le hagan los Catedráticos no pasando de veinte minutos cada uno, y concluyendo por el reconocimiento de drogas y plantas medicinales.

(10)

6. Estos exámenes de revalida se tendrán por grados de Licenciatura en los Médicos, Cirujanos-médicos y farmaceuticos que fueren Bachilleres en sus respectivas facultades.

7. El grado de Bachiller en Medicina y Cirujía-médica para los que sigan la carrera, en este Colejio, consistirá en que el exámen del quinto año sea mas riguroso y estensivo á las materias que hubieren estudiado en los cursos anteriores, y aprobados que sean se les conferirá el Bachillerato sin necesidad de otro requisito.

8. Los alumnos de Farmácia que fuesen Bachilleres en filosofía, podrán recibirse de tales en la facultad después de concluidos los dos años de Colejio, leyendo una disertacion latina de media hora sobre un punto escogido veinte y cuatro horas antes de tres que se señalarán, y respondiendo en seguida á las reflexiones que les harán los Catedráticos en el mismo idioma.

9. Si se presentasen en este Colejio alumnos de Medicina y Cirujía-médica que hubiesen estudiado en otros y quisiesen recibirse de Bachilleres en esas facultades, presentarán el grado de Bachiller en filosofía, y sufrirán un exámen de todas las materias que se enseñan en este Colejio en los cinco cursos; y los Bachilleres en filosofía que habiendo estudiado la Medicina en Universidad aprobada quisiesen recibir el Bachillerato en esa facultad, sufrirán un exámen de las materias que hubiesen estudiado, y aprobados que sean se les conferirá.

10. El Grado de Doctor para las tres facultades consistirá en una oracion latina sobre un punto de la facultad que dirá el Laureando, y en seguida se le conferirá las insignias Doctorales.

11. Los Cirujanos romancistas y farmaceuticos depositarán para la revalida en la caja del Colejio ochocientos reales vellon y los Médicos y Cirujanos-médicos mil y seiscientos de la propia moneda.

12. Para el Doctorado se depositarán mil reales vellon, y ademas tendrá cada Catedrático ochenta reales de emolumento ó propina y los Doctores particulares á veinte reales cada uno.

13. Para el Bachillerato en filosofía se depositarán trescientos reales vellon, y de ellos percibirá cada Catedrático veinte.

14. Para el grado de Bachiller en Medicina, Cirujía-médica, y farmácia, se depositarán trescientos reales vellon, y de ellos percibirá cada Catedrático veinte.

(11)

15. Al que entrare á exámen de revalida, y sale reprobado, se le podrán conceder hasta seis meses para presentarse á nuevo exámen, y pasados no se le admitirá, y perderá el depósito, y lo mismo si sale segunda vez reprobado.

16. Todos los Profesores examinados, y aprobados en los estinguidos Colegios de San Cosme y San Damian de esta Ciudad, y la de Tudela, podrán obtener la Licenciatura, y habilitarse para recibir el grado de Doctores, sugetandose al exámen , y pagando lo que queda señalado en los Artículos 11 y 12 con rebaja de lo que hubiesen satisfecho por sus títulos.

CAPÍTULO 5º

De las Ceremonias, y juramentos de los grados.

Artículo I.º Concluidos los actos literarios previos á la recepcion del Bachillerato de filosofia, medicina, Cirujía-médica, ó farmácia, el alumno saldrá de la Sala de exámenes mientras se hace la votación por los Catedráticos, y advertido de que queda aprobado volverá á entrar, y arrodillándose ante los Santos Evangelios, que estarán abiertos sobre una mesa al lado del Director le dirá este en voz alta *¿ vis ut conferam tibi Bachalaureatum in philosophia (in Medendi scientia, in Medicina-quirurgica, in Pharmacia) ut testimonium studiorum tuorum ornamentum tui, et nostri Colegii ? = Volo.* Luego dirá el Director teniendo el Laureando la mano sobre los Evangelios. *¿ Juras te semper defensurum Conceptionem Inmaculatum Beatissimae Virginis Mariae Hispaniarum vindicis, et Matris? = El Laureando responderá Juro. ¿ Juras te Regiam potestatem et suprema Regis jura defensurum ? = Juro. ¿ Juras te neque in conciliabulis privatis neque in conventibus publicis legibus damnatis umquam extitisse neque ad futurum? = Juro. ¿ Juras defendere, et docere quod neminilicet Regicidium, nec Tirannicidium perpetrare prout in sesionedecima quinta Concilii Constantiensis definitum est ? = Juro. ¿ Juras te minime profiteri absurdum dogma quod populus sit arbitren mutandi leges; vel Regni supremam guvernationem ? Juro. ¿ Juras etiam te hujus Regni Vasconiae jura, et inmunitates servaturum ? = Juro.* = Entonces el Presidente le pondrá sobre la cabeza

(12)

la cabeza un bonete sin borla, y dirá. *Autoritate mihi concessa te in Bachalaureum philosophiae (vel Medendi scientia, Medicinae-quirurgicae Pharmaciae) instituo ut iuribus et privilegiis fungaris quae á legibus instituta sunt.* En seguida le mandará levantar, y haciendo el Laureando una cortesía á los Catedráticos se terminará, el acto.

2. Para la Licenciatura aprobado que sea el Graduando se le hará entrar en la Sala, y puesto de rodillas, y la mano sobre los Santos Evangelios el Presidente le dirá. *¿ Vis ut conferam tibi Licenciaturam in Medicina, (in Medicina-quirurgica in Pharmacia) ut testimonium studiorum tuorum ornamentum tui et nostri Collegii ?*

=Volo. = En seguida le dirá: *Confirmas juramenta quae jam praestitisti cum Bachalaureatum susceperis? = Confirmito,* responderá el Graduando, y el Presidente continuará. *¿ Juras in super omnibus aegrotis maximâ diligentiam operam dare, et pauperibus absque ulla prorsus mercedesolatum praeberere ? =Juro.=¿Juras infirmos gravi morbo laborantes statim ut opus fuerit monere ut de rebus suis disponant, et animae saluti consulant?Juro. ¿ Juras neque abortui, nec infanticidio unquam favere parvulisque in extremo periculo vitae baptisma largiri? = Juro.= ¿Juras secretum tibi impositum non violaturum? = Juro.=* El Presidente: *Deus si ita feceris adjuvet sin secus paenas severissime repetat.* Después se hara como en el grado de Bachiller mudando la palabra Bachalaureum en la de *Licenciatum.*

3. Si el Laureando fuese de farmacia en lugar del juramento segundo se le hará prestar este. *¿ Juras in tua facultate te bene et fideliter gesturum, et aegenis medicamina gratis daturum? =Juro.*

4. El que haya de recibirse de Doctor, luego que haya concluido su oracion latina, y el Padrino (que será uno de los Catedráticos á eleccion del Laureando haya pronunciado su discurso segun la costumbre de los Reales Colegios, y Universidades, se levantará, y puesto ante el Presidente dirá: *Sapientissime Praeses eaque pars est animi mei ergate observantia oro atque obsecro ut Doctoratus gradum mihi conferre digneris.* El Presidente responderá =*Benemeritus es et praestitis juramentis conferemus.* Entonces el Laureando se pondrá de rodillas, y puesta la mano derecha sobre la Cruz dirá. *Jurejuranda quae in Licenciatura prestiti rata habeo , et haberi volo adeoque confirmo.* Prestado el juramento el Presidente dirá. *Quoniam in scientia Medica (Medica-quirurgica , pharmaceutica) peritus inveniris et debita juramenta praestitisti ideo auctoritate nobis per leges concessa jam antea Licenciatum institutum nunc creamus Medendi (vel Médico qui-*

(13)

rurgica Pharmaceutica) scientiae Doctorem tamquam optime meritum tribuentes tibi omnia privilegia, et jura, quibus reliqui Doctores legibus uti possunt sicque Doctor ubique nuncupaberis at consequenter Patrono tuo licentiam concedimus ut te in Medica (Médico quirurgica, pharmaceutica) scientia Doctorem proclamet, ostendet, ornetque. Dicho esto se levantará el Laureando para ir á la Cátedra, y el Padrino le dirá. Ascende praestantissime cliens ad cathedram ubi te vocat sapientia. Y habiendo subido continuará el Padrino, et quonian hodie sponsatibi data est, accipe anulum aureum, qui praecipuum est hujus desponsationis sigillum (poniendole un anillo en la mano izquierda) N. Medicinae (Médico quirurgica, pharmaceutica) scientia Doctor, et Profesor Patronus tuus et ad proclamandum te á perillustri Praeside delegatus te licentiaturae gradu jam insignitum publica voce nuncupo ejusdem facultatis Doctorem tamquam optime meritum indultis omnibus privilegiis et honoribus quibus reliqui Doctores, omnes legibus utuntur.

In nomine, Patris et Filii, et Spiritus Sancti. Amen. En seguida le entregará unos guantes blancos, y dirá: *Medicinae (Médico quirurgicae, pharmaciae) Doctor accipe chirotecas candidas quibus scientiae salutiferae libros valeas tractare.* Entregando el libro de Hipocrates(á los pharmaceuticos la farmacopea) dirá. *Accipe magni Hipocratis librum quo doctior evadas aliosque docere scias.* Despues de esto se sentará el Laureando, y el Padrino dandole una espada desnuda le dirá. *Accipe hunc gladium quod tamquam signum fortitudinis ostentamus, et, trado tibi quasi argumentum ad convincendos errores, et veritatem firmiter pro-pugnandam.* Luego el Padrino poniendole la borla dirá: *Accipe sericum apicem supremum scientiae salutifere ornamentum quod pro tuis meritis adeptus es.* Despues le entregará un baston diciendo; *Accipe baculum, signum auctoritatis, et presidii ad infirmorum solatium et firmamentum.* Adornado el Laureando con todas las insignias doctorales el Padrino le sentará á la izquierda diciendole al mismo tiempo. *His ornatus insigniis honoris, sapientie, et auctoritatis sede jam in Cathedra in qua ego te coloco ad honorem nostri Gimnasii, et tamquam in scientiae tuae solio.* Sentados un rato el Padrino, y el nuevo Doctor se levantará aquel, y dirá. *Surge ergo Doctor mi cliens ut accedas ad amplexus primum Patronis tui,* se abrazan los dos de un lado y mientras tanto dirá el Padrino. *Ecce odor filii mei sicut odor agri pleni cui benedixit Dominus.* Despues se abrazarán del otro lado, seguira el Padrino

(14)

Deus erit adjutor tuus et omnipotens benedicet te benedictionibus caeli de super . Amen.
Dicho esto bajarán de la Cátedra el Padrino, y Graduando, y este irá abrazando á los demás Doctores empezando por el Presidente, y se terminará la funcion.

5. A los Cirujanos romancistas, y á los Boticarios no graduados, despues de su exámen de revalida el Presidente les exigirá los siguientes juramentos. ¿Jurais defender la Concepcion immaculada de la Santísima Virgen María Patrona y Protectora de las Españas? Juro. = Juráis defender la Soberanía del REY nuestro Señor , no haber pertenecido, ni pertenecer á sociedades secretas, y no reconocer el absurdo dogma de la Soberanía del Pueblo? = Juro = Juráis usar bien y fielmente de vuestra facultad, no dar consejos, ni procurar el aborto , é infanticidio, dar el Bautismo á los recién nacidos en peligro, y guardar secreto en los casos que lo pidan? = Juro. = ¿Juráis avisar con tiempo á los enfermos de gravedad para que dispongan de sus cosas, y atiendan á la salud espiritual? = Juro. ¿ Jurais asistir de balde á los pobres de solemnidad con el mismo cuidado que á los ricos? = Juro = ¿ Juráis defender los Fueros, é inmunidades de este Reino de Navarra? = Juro. = El Presidente dirá entonces si asi lo hicierais, Dios os ayude , y si no os lo demande.

6. A los Boticarios en lugar de juramento cuarto, y quinto se les hará prestar el siguiente = Jurais dar de balde las medicinas á los pobres de solemnidad?
= Juro.

CAPÍTULO 6 °

De las oposiciones á las Cátedras.

ARTICULO I.º Cuando ocurriese vacante, el Colejio convocará oposiciones por edictos impresos, donde se espresarán los sueldos, emolumentos, cualidades y obligaciones de los futuros Catedráticos.

2. La convocatoria se hará con dos meses de anticipación, y se circulará á los Reales Colejios, y Universidades del Reino, pudiendo en esta primera provision abreviarse el término.

3. Serán Censores todos los Catedráticos del Colejio excepto los que tengan algun parentesco con los opositores.

(15)

4. Se escribirán Cédulas en número cuádruplo del de los opositores sobre puntos generales de la facultad, y se guardarán en una cajita por el Director.

5. Llegado el día de empezar el concurso, se pondrán los nombres de los opositores en una cajita, de donde se irán sacando y anotando por el Secretario, y por el orden con que salieren, se establecerá el turno en que hayan de sucederse los opositores en sus actos. Por suerte se decidirá también el orden de los contrincantes.

6. Los ejercicios de los opositores para las Cátedras de Medicina y Cirujía serán cuatro, el primero consistirá en una oración latina trabajada en veinte y cuatro horas sobre el punto que escogiere el opositor de las tres cédulas que sacará en presencia de los Catedráticos y de sus coopositores con la advertencia que la cédula escogida no volverá más á entrar en suerte. Luego el Secretario dará copia al opositor y contrincantes del punto sorteado, y también la mandará fijar en las puertas del Colegio, mientras que el actuante será reducido en una pieza donde se le asistirá con todo lo necesario, y un escribiente que no será facultativo ó discípulo que pase de tercer año, será celado por un Catedrático y un coopositor para que no reciba papel manuscrito concerniente á la facultad, y concluido que haya su disertación, y antes que espire el término de las veinte y cuatro horas, la entregará cerrada al Director, quien no podrá abrirla sino en el acto de darla al opositor para leerla, y en presencia de todos.

7. Luego que el opositor haya concluido su elección, podrá retirarse á su casa aunque no hayan pasado las veinte y cuatro horas, pero entregando en el acto, de salir su lección cerrada al Director, quien la abrirá en el tiempo y forma que va prevenida en el artículo anterior.

8. La lección durará á lo menos media hora, y cuando más tres cuartos. Concluida su lectura le arguirán los dos contrincantes en latín, y sin forma silogística. El argumento de cada uno durará lo que le pareciere mientras no pase de un cuarto de hora, y lo mismo las respuestas.

9. A los arguyentes se les pondrá mesa con recado de escribir para que puedan hacer notas durante la lectura del disertante.

10. Si los opositores fueren solamente dos, no habrá más que un argumento, y si uno solo, ninguno.

11. Si quisiere el disertante hacer demostración en el cadáver que deberá haber preparado de antes, la hará concluida la lectura de su discurso, y luego seguirán los argumentos.

(16)

12. El segundo. acto será un caso práctico; al efecto el opositor con sus compañeros, y los Catedráticos se dirigirá al hospital, donde haciendo las preguntas que quiera á un enfermo que se le señalará, deberá esponer en seguida en la Cátedra la historia de la enfermedad en idioma castellano con sus causas diagnóstico pronóstico, y curacion, estendiéndose al plan curativo que exigió en un principio: despues satisfará á dos argumentos que le harán, los contrincantes en castellano sobre el caso práctico, los cuales con sus respuestas durarán lo mismo que se ha dicho para los argumentos en latin del primer acto.

13. El Catedrático que ha de señalar el enfermo en el caso práctico, será sacado por suerte en el acto de partir al hospital.

14. Para el tercer acto elejirá el opositor una Cédula de tres que le depare la suerte y que contendrán puntos generales de Anatomía, y dandole veinte y cuatro horas de tiempo, deberá dar una leccion anatómica sobre el cadáver del punto elejido por el tiempo que le parezca necesario sin que haya argumentos, ni los censores puedan hacerle pregunta alguna.

15. Durante la preparación del cadáver, será celado por el Secretario que no permitirá entrar persona alguna en el anfiteatro, escepto á uno ó dos Ayudantes que auxiliarán al opositor en la diseccion.

16. El cuarto y último acto, consistirá en responder á las preguntas que por espacio de un cuarto de hora cada uno harán tres Catedráticos que se sortearán todos los dias, escepto el Presidente que, siempre preguntará.

17. Las preguntas versarán sobra materias de la asignatura de cada Catedrático; pero tambien, podrán extenderse á otros puntos de la facultad.

18. En las oposiciones de la Cátedra de Farmacia, solo habrá tres actos. El primero, en un todo igual al ejercicio latino prevenido para los Médicos y Cirujanos-médicos: El segundo consistirá en elejir el opositor una de tres preparaciones químico-farmacéuticas que le cupieren en suerte; y en seguida pedirá los instrumentos, basos y demás utensilios que necesite, y durante tres dias que se le darán de tiempo, quedará reducido en el laboratorio del Colejio con uno ó dos Ayudantes que no pasen de primer año, al cabo de los cuales se presentará á dar cuenta de la operacion del producto obtenido del método empleado, y de lo demás que le parezca exponer sobre el punto sorteado. En seguida satisfará á los argumentos de dos contrincantes en idioma castellano,

(17)

que con sus respuestas durarán lo mismo que se ha dicho para las otras Cátedras.

19. El tercero y último acto, consistirá en preguntas que harán tres Catedráticos un cuarto de hora cada uno.

20. Si el opositor de Farmacia juzgare que no necesita de los tres dias que se le conceden para la preparación que se exige en el segundo acto, este se verificará luego que diga haber concluido.

21. Todos los actos del concurso serán públicos, y podrá asistir á ellos toda persona decente.

22. Concluidas las oposiciones presentará cada opositor su relacion de méritos al Secretario, el cual enterará de ella al Colejio; y el día siguiente se reunirán los Catedráticos para la censura de los actos que se hará leyendo el Secretario el nombre de cada uno de los opositores en voz alta, votandose en seguida por medio de bolas blancas y negras: Recogidos los votos y entregados al Presidente, este dirá N. queda aprobado ó reprobado, y asi sucesivamente de todos.

23. Acto continuo se harán las Ternas dándose á cada Catedrático una lista triple con billetes cortados donde haya escritos los nombres de los opositores aprobados, y empezando á votar por el Director, y concluyendo el mas moderno, el Secretario leerá en voz alta el resultado de la votacion. Hecho lo cual presentará los votos al Presidente para que este los confronte y examine por sí mismo, y se evite toda equivocacion. El opositor que sacare mas votos en esta primera votacion, será puesto en primer lugar. El que sacare mas votos en la segunda será en segundo; y el que sacare mas votos en la tercera, será puesto en tercer lugar, y así sucesivamente hasta que queden clasificados todos los aprobados.

24. El Secretario formalizará en seguida una lista con especificacion del número de votos que haya tenido cada uno de los comprendidos en ella, y firmada por todos los censores, refrendada por el Secretario, y sellada con el sello del Colejio, se pasará á las Cortes si estuvieren reunidas, y si no á la Ilustrísima Diputacion para que nombre al que le pareciere de los propuestos.

25. Luego que las Cortes ó la Ilustrísima Diputacion hayan elegido al nuevo Catedrático, le expedirán el título de su nombramiento gratis, y remitiendolo al Director, este lo embiará al opositor agraciado, y le pondrá en posesion, de su Cátedra.

26. Los que aspiren á las Cátedras vacantes de Medicina ó Cirujía, deberán ser á lo menos Licenciados en ambas facultades, y con la condicion de Doctorarse en una

(18)

Doctorarse en una de las dos antes de tomar posesion de la plaza, caso que la obtengan.

27. Los que aspiren á la de Farmácia , deberán ser á lo menos Licenciados, y con la misma condicion de hacerse Doctores.

CAPÍTULO 7.º

De las Parteras.

ARTICULO 1.º Las que quieran ejercer el arte de partear, deberán saber leer y escribir, ser viudas ó casadas, y tener veinte y cinco años cumplidos.

2. Deberán estudiar un curso teórico con el Catedrático de partos, y dos de teórica despues con una Comadre aprobada.

3. Antes de examinarse exivirán la fé de bautismo, certificacion de limpieza, de sangre, y de buenas costumbres.

4. Pagarán trescientos reales vellon.

5. Prestarán Juramento en la forma siguiente: = ¿Jurais defender el Misterio de la Concepcion Inmaculada Patrona de las Españas? = Juro. = ¿Juráis ejercer bien y fielmente el arte, asistir de limosna á las pobres de solemnidad, y con el mismo cuidado que á las ricas , guardando secreto en todas las cosas que le pidan, no cooperar ni dar consejos para el aborto, no administrar ni aplicar á las embarazadas parturientas ni puérpereas medicamento alguno, no hacer maniobras dificiles en los partos, sino llamar a algun Profesor que las ejecute cuando sean necesarias y administrar el agua de socorro a los párvulos en los casos en que sea menester? =Juro. = Si asi lo hicieris Dios os ayude, y si no os lo demande.

6. El título de las Parteras se expedirá gratis.

CAPÍTULO 8.º

De las Jubilaciones.

ARTÍCULO 1.º Los Catedráticos podrán jubilarse en la forma que previene la Ley.

(19)

CAPITULO 9.º

De los fondos del Colejio y su inversion.

ARTICULO I.º Para sostener y fomentar la enseñanza en el Colejio, y atender al Gobierno de todas las facultades, se formará un fondo que ha de estar bajo la direccion privativa de la Diputacion.

2. Por dotacion fija y permanente de dicho fondo se asignan los veinte mil reales vellon con que debe contribuir anualmente la Inclusa, los seis mil que debe entregar esta Ciudad, y los catorce mil reales que ha de satisfacer la Ilustrísima Diputacion de los fondos de su vínculo; los depósitos de todos los grados de Doctores, Licenciados y Bachilleres, los de los títulos de Cirujanos romancistas y matronas, las matrículas y certificaciones, los productos de la venta de las memorias literarias y otras obras que con licencia del Real y Supremo Consejo se impriman por cuenta del Colejio; los de la venta de los ejemplares de este reglamento, y cualquiera producto del establecimiento que pueda contribuir á aumentar el fondo.

3. Este fondo se ha de emplear sola y precisamente en los objetos de enseñanza y gobierno del Colejio, pagando de él los sueldos á los individuos señalados en la Ley y este reglamento, sin que por ningun motivo pueda tener otra inversion sin orden espresa de la Ilustrísima Diputacion.

4. Igualmente se pagarán de este fondo los gastos comunes y necesarios para la compra de libros facultativos y de ciencias auxiliares, para la conservacion y aumento de los gabinetes anatómicos, y de instrumentos y máquinas de Cirujía para el aseo y decoro de las oficinas, y para la conservacion del edificio del establecimiento. Tambien se abonarán de este fondo las jubilaciones, sueldos, premios, gastos de laboratorio, y todo lo que contribuya inmediata ó mediatamente á la enseñanza pública de la ciencia de curar; dando siempre la preferencia á lo mas urgente, y atendiendo á lo demas, segun lo permita el estado y circunstancias de dicho fondo.

No podrá hacer la Junta de Colejio ningun gasto extraordinario sin aprobacion de la Ilustrísima Diputacion fundando la causal de él, la cual lo concederá si lo permitiese el fondo, y lo considera necesario.

(20)

6. Para conservar dicho fondo habrá en el Colejio una arca de tres llaves que tendrán el Director y el Secretario y el Depositario que anualmente debe nombrarse entre los Catedráticos.

7. Cuando se estraiga alguna cantidad del arca se juntarán los tres llaveros, contarán lo que se estraiga, y el Secretario lo sentará en el libro de salidas con espresion del motivo por qué se hace. Este libro de salidas debe ser duplicado para que quede en la arca firmado por los Depositarios ó llaveros, y el otro que será simple estará en el Archivo de la Secretaría para tener á mano la noticia de las salidas cuando convenga, sin necesidad de abrir la arca, en la que se custodiarán tambien los recados justificativos.

8. Del mismo modo se pondrán en la arca todos los Juéves, y ademas cualquiera otro dia, si fuere necesario, las partidas que hubiesen producido los fondos del Colejio, y se sentarán en el libro de entradas por el Secretario, bajo las firmas de los Depositarios, especificando de donde proceden, cuyo libro deberá quedar guardado dentro del arca, quedando otro simple en el Archivo de la Secretaría con el propio objeto que el de salidas.

9. Al fin de cada año y pagados todos los gastos correspondientes se juntarán los tres Depositarios, y formarán su cuenta con cargo y data, segun resulte de los libros de entradas y salidas espresados con toda especificacion, poniendo por primera partida la existencia ó remanente del año anterior acompañando los recados de justificacion que acrediten las partidas de data, y figurando al pie de la cuenta en un resumen general el cargo, data y existencia en fin de cada año en que se rinde la cuenta, la cual formada así la firmarán los tres Depositarios.

10. Arreglada la cuenta de este modo la examinarán con todo cuidado y exactitud los otros dos Catedráticos teniendo presente los recados justificativos y los libros originales de entradas y salidas, el de Acuerdos del Colejio, y tambien el de exámenes para cotejar el número de depósitos; y encontrándolas conformes pondrán los revisores una nota firmada por los mismos, espresando que las han encontrado corrientes tanto en la legitimidad del cargo y data como en la suma de ellas; y en esta forma se remitirán á la Ilustrísima Diputacion para su aprobacion, de que se hará la acta correspondiente, y en seguida el nuevo Depositario que nombrará el Colejio se hará cargo de las existencias precediendo el recuento.

11. Aprobada la cuenta se sacará una copia de ella, y de los recados justificativos

(21)

que siempre deberán exigirse por duplicado para que con aquella queden dentro del arca los originales.

12. Cada Profesor formará mensualmente la cuenta del gasto ordinario de su respectiva asignatura para que aprobada por la Junta se le abone, á cuyo efecto se le anticipará mediante recibo la cantidad que prudencialmente se conceptúe necesaria.

13. El Secretario del Colejio formará al fin de cada trimestre la nómina de los individuos que perciban sueldo del establecimiento, y revisada y aprobada por el Colejio se despachará la libranza para que por los Depositarios se haga el pago correspondiente.

14. Tambien se presentará por el Colejio á la Diputacion a fin de cada trimestre la cuenta de los caudales que se hayan invertido durante el mismo, y de los que existan para que con este conocimiento pueda obrar en los casos á que es referente el artículo 5.º, y acordar las demás providencias que considere necesarias ú oportunas.

CAPITULO IO

I.º

Diplomas de todos los grados y títulos.

Diploma para los grados de Bachiller, asi en Filosofia como en Medicina , y en esta, y la Cirujía.

Nos Deputatio Regni Navarrae.

Uuiversis, et singulis praesens instrumentum iuspecturis Salutem. Notum omnibus facimus D. N. absoluto N. curriculo justa ejusdem facultatis statuta ad publicam hujus Regni (vel aliam) scholam accessisse, anno à Nativitate Domini N. die mensis N. ut Bachalaureatus gradum obtineret. Cumque adeo examini ceterisque actibus ad ejus modi gradum impetrandum lege prescriptis sese subjecerit, praefata exercitia omnia plene imo egregie peregerit, et consueta juramenta praestiterit ut nobis per Medicinae et Chirurgiae Professorum literas constitit, idcirco potestate nobis per leges concessa eum Baccalaureum in N. creamus eique jura omnia et commoda quibus caeterarum Facultatium Baccalaurei utuntur tribuimus, in quorum fidem publicum hoc testimonium nostra ipsarum manu

(22)

subscriptum, Regni sigillo munitum, et ab infrascripto á secretis Ministro signatum dari decrevimus. Pompelone die N. mensis N. anni N.= N. N. N.

Constat ex libris Bachal. fol. N. num. N.= Diploma Baccalaureatus in N. D. N. concessum.

2.º

Título de Licenciado para los Médicos Cirujanos.

Nos la Diputación del Reino de Navarra: Hacemos saber que D. N. natural de N. diócesis de N. de N. años de edad, estatura N. pelo N. ojos N. cara N. color N. (y si tuviese alguna seña particular tambien se espresará) habiendo acreditado tener los requisitos prevenidos en el Reglamento, ha sido examinado y aprobado en la Facultad de Medicina y Cirugía en los dias N. N. del mes de N. del año N. por tres Profesores del Real Colegio de Medicina, Cirugía y Farmacia de este Reino, segun nos ha hecho constar por oficio del mismo. En su consecuencia, y habiendo prestado juramento de defender el Misterio de la Purísima Concepcion de la Virgen María nuestra Señora defender la Soberanía del Rey nuestro Señor y los derechos de su Corona; no haber pertenecido ni haber de pertenecer á las sociedades secretas reprobadas por las leyes, ni reconocer el absurdo principio de que el pueblo es árbitro de variar la forma de los Gobierno establecidos; sostener con arreglo á la sesion décimaquinta del Concilio de Constanza, que á ningun súbdito le es permitido el regicidio ó tiranicidio; usar bien y fielmente de su profesion; asistir de limosna á los pobres de solemnidad, y con el mismo cuidado que á los ricos; despreciar todos los riesgos y contagios cuando lo exija la salud pública; aconsejar á los enfermos que esten en peligro de morir el arreglo de sus negocios espirituales y temporales; no aconsejar ni cooperar al aborto ni al infanticidio; administrar el agua de socorro á los párbulos siempre que sea menester, y guardar secreto en los casos convenientes: libramos el presente título al dicho D. N. para ejercer libremente y sin incurrir en pena alguna la citada Facultad de Medicina y Cirugía en todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino. Por tanto exhortamos y requerimos á todas las Autoridades dejen y consientan al mencionado D.N. usar la referida Facultad sin ponerle

(23)

ni consentir que se le ponga impedimento alguno; antes bien le guarden y hagan guardar y cumplir todas las honras, gracias y prerogativas, exenciones é inmunidades que á semejantes Facultativos aprobados suelen y deben ser guardadas con arreglo á las leyes. En cuya virtud la Diputacion de este Reino le libra el presente título, sellado con su Sello, y refrendado por su Secretario. Dado en Pamplona á N. de N. del año de N. = N. N. N... Registrado al fol. N. del libro correspondiente, número N.= Título de Licenciado en Medicina y Cirugía á favor de D. N.

3.º

Título de Licenciado en Medicina.

Nos la Diputacion del Reino de Navarra: Hacemos saber que D. N. natural de N. diócesis de N. de estatura N. ojos N. y pelo N. habiendo acreditado tener los requisitos prevenidos por las leyes, ha sido examinado y aprobado en la Facultad de Medicina el día N. de N. de N. en N. de N. segun nos ha hecho constar por oficio del Colegio. Por tanto concedemos el presente título al espresado D. N. para que libremente sin incurrir en pena ni calumnia alguna, pueda ejercer la citada Facultad de Medicina en los casos y cosas á ella tocantes y concernientes en todo este Reino en virtud de esta nuestra carta. Y exhortamos y requerimos á todos los Jueces y Justicias de cualesquiera clase y condicion que sean no le pongan impedimento alguno ni consientan que sobre ello sea molestado ni vejado; antes bien le guarden y hagan guardar y cumplir todas las honras, gracias, prerogativas, exenciones y privilegios que por las leyes le estan concedidas, haciendo se le paguen cualesquiera maravedís que por razon de su Facultad le sean debidos. Y declaramos que el susodicho ha prestado juramento de defender el Misterio de la Purísima Concepcion de la siempre Virgen María nuestra Señora; usar bien y fielmente de su profesion; guardar secreto en los casos convenientes; defender la Soberanía del Rey nuestro Señor y los derechos de su Corona; no haber pertenecido, ni haber de pertenecer á las sociedades secretas reprobadas por las leyes; ni reconocer el absurdo principio de que el pueblo es árbitro de cambiar la forma de Gobierno establecida; sostener, con arreglo á la sesion

(24)

decimaquinta del Concilio de Constanza, que á ningun súbdito le es permitido el regicidio ó el tiranicidio; asistir de limosna á los pobres de solemnidad, y con el mismo cuidado que á los ricos; despreciar todos los riesgos y contagios cuando lo exija la salud pública; aconsejar á los enfermos que esten en peligro de morir el arreglo de sus negocios espirituales y temporales; no aconsejar ni cooperar al aborto ni al infanticidio, y administrar el agua de socorro á los párbulos siempre que sea menester: en cuya virtud le libramos el presente título firmado de nuestras manos, sellado con el Sello de este Reino, y refrendado por nuestro Secretario. Dado en Pamplona á N. de N.= N. N. N. Registrado al fol. N. del libro correspondiente número N.= Título de Licenciado en Medicina á favor de N.

4º

Diploma de Doctor para los MédicoCirujanos.

*Nos Deputatio Regni Navarrae
Universis et singulis praesens instrumentum inspecturis
Salutem.*

Praeclarum sané omnique veneratione dignum haberi debet institutum majorum nostrorum , qui praecipuos Academiarum alumnos atque de amplissimis disciplinis optime meritos, praecipuis quoque honorum insignibus ornare consueverunt, perpendentes abs dubio quantum ad veram doctrinae laudem adipiscendam homines alliciantur, cum et gloriam simul ac spem magnae cujusdam utilitatis aliquando post ingentes superatos labores maximasque victas difficultates adjuturæ minime fallacem reportant. His profecto de causis ad sublimem Doctoratus gradum eos alumnos evehere postquam appositè duxerunt, qui et virtute et ingenio egregii , crebra erudicionis testimonia perhibuissent. Quapropter, cum ornatissimus, et honestissimus D. D. N. plures jam annos preclaræ suæ indoli colendæ, multiplicique scientiæ adipiscendæ insudaverit atque in Baccalaureatus et Licentiæ in N. receptione doctrinae suæ specimen exhibuerit, cumque die N. mensis N. anni N. coram sapientissimis Doctoribus in N. Colegio actus, et ceremonias omnes quemadmodum mores Scholarum nostrorum praescribunt, rite pleneque absolverit ac

(25)

juramenta in obtentione Licentiae praestita rata fecerit ut nobis per Medicinae et Chirurgiae Professorum literas constitit, insigniis Doctoralibus ornatus in relata Facultate acclamatus Doctor, atque in reliquorum Doctorum consortio fuit collocatus justa ejusdem Facultatis statuta. Propterea auctoritate nobis per leges concessa fungentes, praedicto D. D. N. quam jucundé larguimur praesentem titulum Doctoratus gradus tamquam optime merito, cum omnibus honoribus, juribus, immunitatibus, et exemptionibus quibus caeterarum Facultatum Doctores ex nostratibus legibus fruuntur. In cujus rei testimonium paesens diploma ei nostra ipsorum manu subsaiptum, Regni sigillo munitu, et ab infrascripto á secretis Ministro signatum dari decrevimus. Pompelone die N. mensis N. anni N.= N. N. N. N. Constat ex libris Docto fol. N. num. N.= Diploma Doctoratus in Medicina et Chirurgia D. N. concessum.

5.º

TITULO DE LOS CIRUJANOS ROMANCISTAS.

Nos la Diputacion del Reino de Navarra.

Por quanto N. natural de tal Diócesis N: de edad de tal (añadase lo restante de la filiacion y las señas particulares) nos ha hecho ver por certificacion del Real Colejio de Medicina, Cirujía y Farmácia de este dicho Reino, que prévios los cursos y demas requisitos prevenidos por el reglamento para los Cirujanos romancistas, fue admitido al exámen teórico-práctico tambien en conformidad con dicho reglamento el dia N. del mes N. del año tal, y habiéndole los Catedráticos examinadores hallado hábil y capaz para desempeñar dicha facultad, y el Secretario tomádole el juramento acostumbrado, le aprobaron el exámen en todas sus partes. Por tanto en uso de la facultad que nos concede la Ley le espedimos el presente título para que á su virtud pueda ejercer su facultad libremente, y sin incurrir en pena alguna en cualquiera Pueblo de este Reino, limitándose á curar las enfermedades esternas con medicamentos esternos, y por medio de las operaciones necesarias, pudiendo solo usar de los medicamentos internos en los casos muy urgentes, en que no haya Profesor autorizado al efecto, y quedando con la precisa obligacion de llamar á uno que lo esté para que informandole de todo

(26)

lo ocurrido disponga el plan interior que le parezca conveniente, sin que por esto se prive al espresado N. de continuar el tratamiento de la afeccion esterna en los términos referidos. Y exhortamos y requerimos á todas las autoridades dejen ejercer libremente al dicho N. lo que se le concede en este título sin ponerle ni permitir se le ponga impedimento alguno; antes bien hagan que se le guarden todas las inmunidades y prerrogativas que le competen, mandándosele satisfacer cualesquiera maravedís ó cantidades que por su asistencia le correspondan. En cuya virtud le libramos el presente título firmado de nuestras manos, sellado con el sello de este Reino , y refrendado por nuestro Secretario, Dado en la Ciudad de Pamplona &c.

6.º

TITULO DE LAS PARTERAS.

Nos la Diputacion del Reino de Navarra.

Hacemos saber que N. natural de N. Obispado de tal nos ha hecho constar por certificacion del Real Colejio de Medicina, Cirujía y Farmácia de este Reino que habiendo sido examinada en todas las partes de la obstetricia, de que debe estar instruida con arreglo al capítulo nueve del reglamento de dicho Real Colejio, fue hallada hábil, idónea y capaz para poder asistir á los partos y hacer lo demas que en dicho capítulo se previene, y prestado el juramento acostumbrado. Por tanto espedimos á la N. en uso de la facultad que nos concede la Ley el presente título para que á su virtud pueda ejercer libremente las citadas partes de la obstetricia, asistiendo de limosna á las pobres de solemnidad y con el mismo cuidado que á las ricas, guardando secreto en todas las cosas que se lo pidan, no cooperando ni dando consejos para el aborto ni administrar ó aplicar á las embarazadas parturientas ó puérperas medicamento alguno ni hacer maniobras difíciles en los partos sino llamará algun Profesor que las ejecute cuando sean necesarias, debiendo administrar el agua de socorro á los pábulos en los casos que sea menester: Y exortamos y requerimos á todas las Autoridades dejen ejercer libremente á la dicha N. lo que se le concede en este título sin ponerle ni permitir se le ponga impedimento alguno, antes bien hagan que se le guarden todas las

(27)

inmidades y prerogativas que le competen, mandándosele satisfacer cualesquiera maravedís ó cantidades que por su asistencia le corresponda. En cuya virtud le libramos el presente título, firmado de nuestras manos, sellado con el sello de este Reino, y refrendado por nuestro Secretario. Dado en Pamplona á

DON JOSÉ BASSET, SECRETARIO POR S. M.

(DIOS LE GUARDE) UNICO Y PERPETUO POR JURO DE HEREDAD DE LOS
TRES ESTADOS Y CORTES GENERALES DE ESTE ILUSTRÍSIMO REINO DE
NAVARRA, Y SU DIPUTACION.

Certifico que el precedente Reglamento concuerda con su original que obra en la Secretaría de mi cargo.

Pamplona 12 de Agosto de 1829.

*D. José Basset
Sec.*

